



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE MODIFICA DE OFICIO EL PROGRAMA DE EVENTOS CONTENIDO EN EL ANEXO UNO DE LA RESOLUCIÓN RES/1958/2016 MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL EL PROCEDIMIENTO DE TEMPORADA ABIERTA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO NACIONAL INTEGRADO DE GAS NATURAL

R E S U L T A N D O

Primero. Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía (el Decreto de Reforma Energética), y con motivo de dicha publicación, el Congreso de la Unión expidió la Ley de Hidrocarburos (LH) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), ambas publicadas el 11 de agosto de 2014 en el mismo medio de difusión oficial.

Segundo. Que mediante la resolución RES/481/2014 del 17 de octubre de 2014, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó al Centro Nacional de Control del Gas Natural (Cenagas), el permiso provisional como gestor independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (Sistrangas) número P/006/GES/2014, cuya vigencia fue ampliada mediante las resoluciones RES/131/2015 y RES/791/2015.

Tercero. Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el DOF el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación y abrogó el Reglamento de Gas Natural.

Cuarto. Que el 13 de enero de 2016, la Comisión publicó en el DOF la resolución RES/900/2015 por la que se expiden las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural (las DACG).



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Quinto. Que el 15 de febrero de 2016, se publicó en el DOF la resolución RES/997/2015 por la que la Comisión expide las Disposiciones administrativas de carácter general aplicables a la comercialización de gas natural, con condiciones de regulación asimétrica a Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, sus filiales y divisiones y cualquier otra persona controlada por dichas empresas.

Sexto. Que el 25 de julio de 2016, la Secretaría de Energía (Sener) emitió el documento de política pública para la implementación del mercado de gas natural (la Política Pública).

Séptimo. Que mediante la resolución RES/1037/2016 del 28 de septiembre de 2016, la Comisión aprobó al Cenagas el procedimiento de temporada abierta del Sistrangas.

Octavo. Que mediante las resoluciones RES/1381/2016 del 20 de octubre de 2016, RES/1632/2016 del 17 de noviembre de 2016 y RES/1958/2016 del 20 de diciembre de 2016, la Comisión, a petición del Cenagas, aprobó diversas modificaciones al procedimiento de temporada abierta para el Sistrangas.

Noveno. Que el 11, el 18 y el 25 de enero de 2017, Cenagas, Sener y la Comisión sostuvieron mesas de trabajo para analizar los comentarios y observaciones que diversos participantes del mercado de gas natural formularon respecto a la Política Pública, específicamente en relación con el procedimiento de temporada abierta para la reserva de capacidad de transporte de gas natural en base firme en el Sistrangas, y con la capacidad existente en los ductos de internación.

Décimo. Que el 25 de enero de 2017, se publicó en el DOF la resolución RES/048/2017 que determina las características del procedimiento para la implementación del Programa de Cesión de Contratos como parte de la regulación asimétrica contenida en la resolución RES/997/2015.

Undécimo. Que el 10 y el 26 de enero de 2017, la Comisión sostuvo reuniones con integrantes del Comité de Comercialización de la Asociación Mexicana de Gas Natural (AMGN) a través de las cuales se plantearon diversos temas relacionados con la implementación del mercado de gas natural, específicamente respecto al Programa de Cesión de Contratos, la temporada abierta en el Sistrangas y la reserva de capacidad en ductos de internación.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Duodécimo. Que el 26 de enero de 2017, la Comisión de Energía de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN) presentó a la Comisión un escrito mediante el cual expresa diversas inquietudes sobre el proceso de implementación de la Política Pública.

CONSIDERANDO

Primero. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracción I y 42 de la LORCME y 81, fracción I, inciso a) de la LH, corresponde a la Comisión regular, supervisar y promover el desarrollo eficiente de las actividades de transporte de gas natural, así como fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios de la industria.

Segundo. Que, de acuerdo con el artículo 81, fracciones III y VI de la LH, corresponde a la Comisión aprobar los procedimientos de temporada abierta que realicen los permisionarios para asignar la capacidad en los sistemas de transporte de gas natural; así como supervisar las actividades reguladas, con objeto de evaluar su funcionamiento conforme a los objetivos de la política pública en materia energética y, en su caso, tomar las medidas conducentes.

Tercero. Que, de conformidad con el artículo 4, fracción XXXVII de la LH se entiende por temporada abierta, al procedimiento regulado por la Comisión que, con el propósito de brindar equidad y transparencia en la asignación o adquisición de capacidad disponible a terceros de un sistema o de un nuevo proyecto o con motivo de una renuncia permanente de capacidad reservada, debe realizar el permisionario de transporte para ponerla a disposición del público.

Cuarto. Que en términos del párrafo primero del artículo 74 del Reglamento, los permisionarios sujetos a la obligación de acceso abierto que cuenten con capacidad disponible de manera permanente, deberán celebrar una temporada abierta para asignar el uso de dicha capacidad.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Quinto. Que, de acuerdo con la fracción III del artículo 74 del Reglamento, existe capacidad disponible de manera permanente cuando la capacidad existente no se encuentre comprometida a través de un contrato o estando contratada no sea utilizada.

Sexto. Que el programa de eventos modificado para la celebración de la temporada abierta (el Programa de Eventos), contenido en el procedimiento de temporada abierta para el Sistrangas, que mediante la resolución RES/1958/2016 la Comisión aprobó al Cenagas, es el siguiente:

ACTIVIDAD	ACTUAL
Publicación de la convocatoria	26 / oct / 2016
Publicación de capacidades	26 / oct / 2016
Presentación de solicitudes de servicio - 1ª Fase _1	28 / nov / 2016 - 10 / feb / 2017
Divulgación Información puntual (Cuarto de datos)	A partir de 26 / dic / 2016
Periodo para solventar deficiencias	13 / feb / 2017 - 24 / feb / 2017
Publicación β promedio de primeras recepciones	A partir de 27 / feb / 2017
Entrega de Solicitudes de Servicio con segunda vuelta de β 's - 2ª Fase	6 / mar / 2017 - 17 / mar / 2017
Evaluación de las Solicitudes de Servicio	21 / mar / 2017 - 14 / abr / 2017
Notificación EPE's e interesados	17 / abr / 2017 - 21 / abr / 2017
Subasta de ductos de internación	24 / abr / 2017 - 12 / may / 2017
Swaps de Reserva de Capacidad	24 / abr / 2017 - 19 / may / 2017
Firma del Contrato de Servicio de Transporte ⁻³	22 / may / 2017 - 16 / jun / 2017
Capacitación (contratos firmados del 22-may al 2-jun)	5 / jun / 2017 - 16 / jun / 2017
Capacitación (contratos firmados del 5-jun al 16-jun)	19 / jun / 2017 - 30 / jun / 2017
Inicio de operación bajo reserva de capacidad	01 / jul / 2017
Presentación de resultados a la CRE y público en general	14 / jul / 2017

_1. Entrega de Solicitudes de Servicio acompañadas de documentación requerida.

_2. Entrega de Solicitudes de Servicio con segunda vuelta de b's.

_3. Entrega de Garantías de Cumplimiento.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Séptimo. Que el Programa de Cesión de Contratos (el Programa) establecido en la resolución RES/997/2015, cuyas características del procedimiento para su implementación se encuentran contenidas en la resolución RES/048/2017, busca, en apego a la Política Pública, sentar las bases para la conformación de un mercado de comercialización de gas natural eficiente y competitivo.

Octavo. Que para poder lograr lo anterior, la Comisión a través de la resolución RES/997/2015 determinó, como una medida de regulación asimétrica que, Petróleos Mexicanos, entendida como la Empresa Productiva el Estado, sus organismos subsidiarios, sus filiales o divisiones y cualquier otra persona controlada por dichas personas que a la fecha de la expedición de dicha resolución realicen actividades de comercialización de gas natural, debe instrumentar el Programa para ceder 70 por ciento del volumen de su cartera de contratos en materia de dicha comercialización de gas natural.

Noveno. Que algunas de las características del procedimiento para la implementación del Programa establecidas en la RES/048/2017 son:

- a. El Programa se instrumentará en el plazo de al menos un año y medio, mediante tres Fases, Fase I: 20 por ciento en volumen; Fase II: 20 por ciento y Fase III: 30 por ciento, para sumar el 70 por ciento sujeto a cesión.
- b. Se llevará a cabo un acto público donde mediante una tómbola se seleccionarán los contratos que representan el 30 por ciento, en volumen, de la cartera que no se pondrá a disposición de otros comercializadores (sin perjuicio de la libertad contractual de los clientes) y por omisión permanecerán como clientes de Pemex Transformación Industrial (Pemex TRI) y los que representan al menos el 20 por ciento en volumen que será sujeto de cesión en la Fase I.
- c. El Programa se instrumentará sin perjuicio de que los usuarios de gas natural mantengan y ejerzan el derecho de elegir libremente al comercializador y los servicios de comercialización que mejor convengan a sus intereses. Por lo anterior, los adquirentes podrán conservar su relación contractual con Pemex TRI aun cuando sus contratos hayan sido elegidos dentro del Programa, o bien optar por las alternativas de comercialización que surjan como parte del propio programa. Asimismo, los usuarios podrán libremente, decidir dar por terminados los contratos con Pemex TRI y contratar el suministro con terceros comercializadores, aun cuando sus contratos no hayan resultado elegidos dentro del Programa para cada una de las Fases.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Décimo. Que en las reuniones sostenidas con los integrantes de AMGN, los comercializadores manifestaron que para estar en posibilidad de presentar ofertas a los titulares de contratos que sean sujetos de cesión en la Fase I del Programa, requieren contar con certidumbre respecto a la capacidad de transporte que podrán reservar en los ductos de internación, así como el costo de transporte asociado a esta reserva.

Undécimo. Que por su parte, la CONCAMIN, a través del escrito que presentó a la Comisión, manifestó que el sector industrial considera importante que se tenga mayor claridad sobre las reglas de funcionamiento y los plazos en temas clave del procedimiento de temporada abierta del Sistrangas que está llevando a cabo el Cenagas, incluyendo las relacionadas con la subasta de ductos de internación.

Duodécimo. Que en las reuniones que sostuvo la Comisión con Sener y Cenagas se analizaron las preocupaciones y argumentos presentados por la AMGN y la CONCAMIN. Resultado de lo anterior, se identificó que si existiera una vinculación más estrecha entre el procedimiento de temporada abierta del Sistrangas y el de la subasta de ductos de internación se daría mayor certidumbre a los potenciales interesados en reservar capacidad en ambas infraestructuras.

Decimotercero. Que derivado de lo anterior, Sener manifestó en las reuniones a que se refiere el resultando noveno, que se adelantaría la fecha de la primera subasta anual de capacidad en ductos de internación dentro del plazo del 13 al 21 de febrero de 2017, con el objetivo de permitir a los potenciales interesados, tomar decisiones de manera conjunta sobre la capacidad a reservar en el Sistrangas y en los ductos de internación.

Decimocuarto. Que de acuerdo con lo señalado en los considerandos anteriores, y con la finalidad de establecer las condiciones necesarias para ampliar el número de solicitudes de capacidad en la temporada abierta del Sistrangas, así como de ofertas por parte de los comercializadores privados a los posibles usuarios, la Comisión alineado a las atribuciones establecidas en las fracciones III y VI del artículo 81 de la LH, considera conveniente modificar, de oficio, el Programa de Eventos referido en el Considerando Sexto.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV, XXVI, inciso a) y XXVII, 27, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 70, 81, fracciones I, inciso a), III y VI, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, 13, 14, 16, fracciones VII, IX y X y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción I, 7, 72 y 74, párrafo primero y fracción III del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y 1, 2, 3, 6, fracción I, 10, 16, fracción I y 59, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

Primero. Se modifica de oficio el Programa de Eventos del Procedimiento de temporada abierta para el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural que la Comisión Reguladora de Energía aprobó al Centro Nacional de Control del Gas Natural mediante la resolución RES/1958/2016, para quedar como sigue:

ACTIVIDAD	NUEVO
Publicación de la convocatoria	26 / oct / 2016
Publicación de capacidades Sistrangás	26 / oct / 2016
Divulgación Información puntual (Cuarto de datos)	A partir de 26 / dic / 2016
Publicación de capacidades en los ductos de internación	13 / feb / 2017
Subasta en ductos de internación	13 / feb / 2017 – 21 / feb / 2017
Presentación de solicitudes de servicio - 1a Fase - ¹	28 / nov / 2016 - 10 / mar / 2017
Periodo para solventar deficiencias	13 / mar / 2017 - 17 / mar / 2017
Publicación β promedio de primeras recepciones	A partir de 21 / mar / 2017
Entrega de Solicitudes de Servicio con segunda vuelta de β 's - 2ª Fase - ²	27 / mar / 2017 - 7 / abril / 2017
Evaluación de las Solicitudes de Servicio	10 / abr / 2017 - 4 / may / 2017
Notificación EPE's e interesados	8 / may / 2017 - 12 / may / 2017



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Swaps de Reserva de Capacidad	15 / may / 2017 - 19 / may / 2017
Firma del Contrato de Servicio de Transporte- ³	22 / may / 2017 - 16 / jun / 2017
Capacitación (contratos firmados del 22-may al 2-jun)	5 / jun / 2017 - 16 / jun / 2017
Capacitación (contratos firmados del 5-jun al 16-jun)	19 / jun / 2017 - 30 / jun / 2017
Inicio de operación bajo reserva de capacidad	01 / jul / 2017
Presentación de resultados a la CRE y público en general	14 / jul / 2017

_/1. Entrega de Solicitudes de Servicio acompañadas de documentación requerida. Se deberá realizar a más tardar a las 18:00 horas, tiempo de la Ciudad de México, México (UTC-6) del 10 de marzo de 2017.

_/2. Entrega de Solicitudes de Servicio con segunda vuelta de b's. Se deberá realizar a más tardar a las 18:00 horas, tiempo de la Ciudad de México, México (UTC-6) del 7 de abril de 2017.

_/3. Entrega de Garantías de Cumplimiento.

Segundo. El Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá sustituir el programa de eventos contenido en el anexo uno del Procedimiento de la Temporada Abierta aprobado mediante la resolución RES/1958/2016, por el programa de eventos referido en el Resolutivo Primero.

Tercero. El Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá hacer público el nuevo Programa de Eventos del Procedimiento de temporada abierta para el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural a que hace referencia el Resolutivo Primero.

Cuarto. La modificación del Programa de Eventos referido en el Resolutivo Primero no implica la modificación de los demás términos del Procedimiento de temporada abierta para el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural aprobado al Centro Nacional de Control del Gas Natural, por lo que los mismos se mantienen en sus términos.

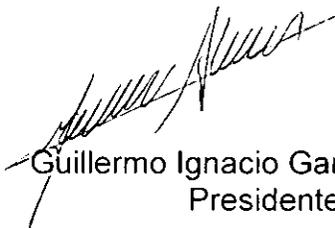
Quinto. Notifíquese la presente resolución al Centro Nacional de Control del Gas Natural y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado, en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, código postal 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Sexto. Inscribese la presente resolución bajo el número **RES/115/2017**, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 59, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

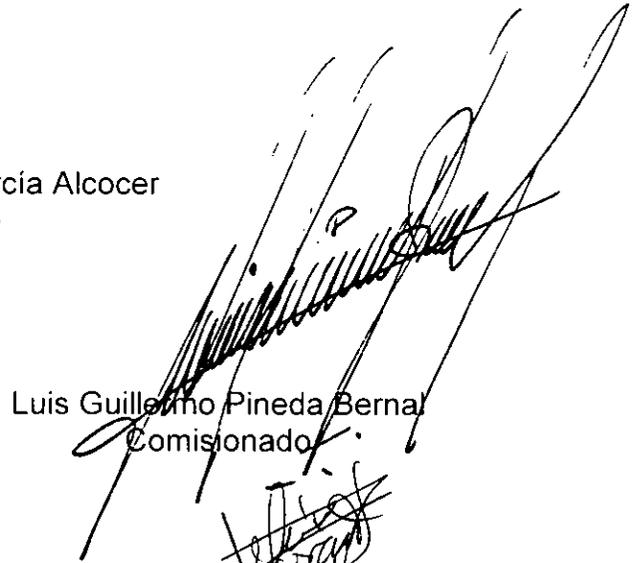
Ciudad de México, a 2 de febrero de 2017.



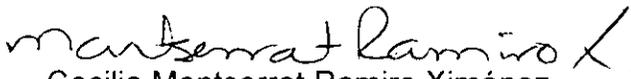
Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente



Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado



Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado



Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada



Jesús Serrano Landeros
Comisionado



Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado



La integridad y autoría de la versión electrónica del presente permiso se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/97da87ad-81b1-4de4-9ff3-aa5fc66b8e7a>